

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5704

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 01-035563

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 25 de octubre de 2006, bajo el número 01 035563 00011 0000, la doctora Jimena Escobar Uribe, aduciendo la calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 24821 de 20 de septiembre de 2006.

SEGUNDO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, ..." (subrayas de esta Oficina)

TERCERO: Que el recurrente, en vez de manifestar los motivos de inconformidad con la decisión recurrida, presentó con este escrito lo que en su opinión denomina "respuestas a las objeciones..."

CUARTO: Que al no darse en este caso argumentación tendiente a controvertir la decisión de negar la patente solicitada, no hubo sustentación del recurso. Por lo demás, dentro del trámite surtido hubo oportunidad suficiente para atender a las distintas objeciones que formuló esta Oficina.

Debe precisarse al recurrente que la decisión de negar una patente no constituye, ni en este ni en ningún caso, un requerimiento o un llamado a complementar o mejorar la solicitud, oportunidad ya clausurada según el procedimiento seguido; se trata de una decisión definitiva y que se adopta como culminación del trámite administrativo.

La razón de la negación la constituyó la falta de respuesta a las observaciones de carácter técnico efectuadas mediante Oficio 11729 de 09 de diciembre de 2005, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486; luego es de esperar que en este sentido se enfoque el ataque del recurrente. Es la posible ilegalidad del acto la que motiva el que se revoque, aclare o modifique la decisión que se estima violatoria de la ley, sin embargo nada se dice al respecto en el escrito de recurso en cuestión.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 005704

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 01-035563

que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..." (Corte Constitucional, sentencia T-204-97).

Así las cosas, no se dio en este caso, con el llamado escrito de recurso, la necesaria sustentación con expresión concreta de las razones de inconformidad, sino que simplemente se presentó una 'respuesta a las objeciones', lo que resulta ciertamente extraño y jurídicamente inviable, por lo que no se acepta el recurso interpuesto.

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por la doctora Jimena Escobar Uribe en su calidad de apoderada del solicitante.

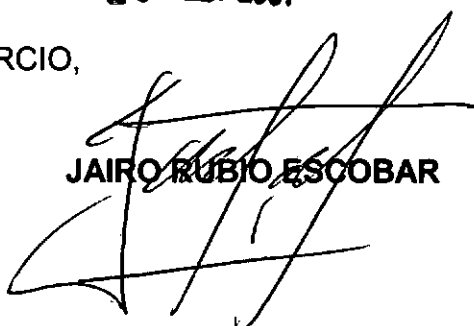
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Carrera 11 A No 94 – 76, Ofic. 305
Bogotá, D.C.